

Yden una purnal y Resguarda Comuna Cañon
de Granos de Nros Pueblos Adtos para que todos
Esten Surtidos de ellos; Cuyo Pl. del nro Consejo
Consultado Con Nra R. Persona se acordó dar
esta Nra Carta, y la q' os mandamos Atodos, y cada
Uno de Vos Segun dho es Que luego que la Resguarda
no permitais ni deis Lugar que q' Persona alguna
se extraigan Granos de Nros Reinos a de de
Lugar Nros, Velando sobre ello en Nros Pa
saxes Con la Justicia y Sinceridad q' os
esta Enchegado. Y así mismo os mandamos
no Impidais ni embazais ni permitais ni impedais
ni embazais la entrada de Granos por Nros En
estos Nros Reinos Libres de Nros Contos y de Nra
Provincias y yates. Con quien se tiene Comercio
de que las entradas se ejecuten y lo mismo
de Nros para ser y estar bien todos observando N
Cuyo Nro de la que Cautiones esta mandada q'
Eviteis Contos y fraudes en que pondreis e may
particularidad. Dixi. Lanza practica. Cautio
Lanza practica. Im. C. O. la b. mente. L. q'
Ordenes y Prohibenzias que estan dadas q' lo el
nro Consejo en este Nropto Lugar Combene
antes de su salida a lo qual mandamos dar
Dimos esta Nra Carta sellada Con Nros Sello
y librada q' lo el nro Consejo, mandamos